



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 30 de enero de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0120-2020

Señora
Victoria Hernández Mora.
Ministra.
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Asunto: Respuesta al oficio DM-OF-534-2019.

Estimada señora:

En atención al referido oficio, mediante el cual consulta si es posible mantener los porcentajes a un funcionario sujeto del pago de dedicación exclusiva, que estaban vigentes de previo a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, cuando el respectivo contrato venciera, me permito manifestar lo siguiente:

El Transitorio XXVI y el inciso 1) del transitorio XXVIII y el inciso a) del ordinal 5 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°. 9635, de 3 de diciembre de 2018 y del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°. 41564, de 11 de febrero de 2019, respectivamente, excluyen de las disposiciones contempladas en el artículo 28 y de los porcentajes dispuestos en el artículo 35 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166, de 9 de octubre de 1957, , tal como se observa a continuación:

“TRANSITORIO XXVI. Las disposiciones contempladas en el artículo 28 de la presente ley no serán aplicables a los contratos por dedicación exclusiva que se hayan suscrito y estuvieran vigentes, con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO XXVIII. Los porcentajes dispuestos en el artículo 35 no serán de aplicación para los servidores que:

- 1. A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley **cuenten con un contrato de dedicación exclusiva en vigor.***
- 2. Presenten movimientos de personal por medio de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que el servidor involucrado cuente con un contrato vigente.*
- 3. Cuando un contrato de dedicación exclusiva pierde vigencia durante la suspensión temporal de la relación de empleo público, por las razones*





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0120-2020

Pág. 2

expresamente previstas en el ordenamiento jurídico.” (El resaltado no es original)

“Artículo 5.- Servidores con contratos de dedicación exclusiva previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635. De conformidad con lo dispuesto en los transitorios XXV y XXVIII, los porcentajes regulados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, no serán aplicables a:

- a) Los servidores que previo la publicación de la Ley N° 9635, **contaban con un contrato de dedicación exclusiva.**

[...]” (El resaltado no es original)

A partir de lo anterior, es corolario que la condición sine qua non para conservar los porcentajes aludidos, es contar con un contrato que estuviera vigente al momento de entrada en vigencia del cuerpo legal en comentario -4 de diciembre de 2018-, por lo que para evacuar su consulta, es preciso mencionar que la respuesta a ella es variable según si el contrato venció antes o después de la fecha indicada.

De modo que si el servidor no contaba con un contrato vigente al menos al 4 de diciembre de 2018, le resultan aplicables los porcentajes indicados en el canon 35 de la ley sub examine. Por el contrario, si el vencimiento del contrato se produjo con posterioridad a la fecha mencionada, el servidor conserva los porcentajes por los que se regía anteriormente.

Para mayor abundamiento, puede consultarse el oficio MIDEPLAN-DM-OF-111-2020, el cual se adjunta.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo.
Ministra

Anexo: Oficio MIDEPLAN-DM-OF-111-2020

C. Archivo

